

Señor

JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA D. C.  
E. S. D.

*20212*  
4 folios  
Entradas

**REF: PROCESO EJECUTIVO 11001-40-03050-2014-00320-00  
INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE SECUESTRO.**

**RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION**

MARIA TERESA LOPEZ VELEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía N°24'387.665, abogada en ejercicio, con tarjeta profesional N°105485 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado especial de la señora ANA BELEN PACHO GIOMEZ, también mayor de edad domiciliado en esta misma ciudad según poder a mí conferido, mediante el presente escrito, me dirijo a usted con el fin de presentar ante su Despacho RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION, contra el auto del 16 de febrero de 2021, notificado en estado N°024 del 17 de febrero de 2021, encontrándome dentro de los términos de ejecutoria procedo de la siguiente forma:

Con todo respeto Señor Juez, considero que las pruebas que solicité dentro del incidente y que el despacho considera inconducentes, a pesar de que no menciona cuales son las que rechaza de plano, entiendo que se refiere a las pruebas diferentes a las documentales como son: los oficios, los interrogatorios y los testimonios, para la suscrita, estas pruebas son absolutamente necesarias y conducentes.

**PRIMERO:** Oficios: El acta de asamblea del 28 de febrero de 2020: no fue posible obtener copia de dicha acta, puesto que el administrador se negó entregarla, de acuerdo a la respuesta que junto con este escrito allego a su Despacho, es importante esta prueba, puesto que con ella se puede demostrarle la posesión que tiene la señora ANA BELEN PACHO GOMEZ, en dicha acta aparece la propuesta de negociación propuesta por ANA BELEN PACHO GOMEZ a la asamblea, quien le da el aval al administrador HECTOR GUTIERREZ VELEZ para que negocie la posesión de la oficina 809 con ANA BELEN en pago de toda la deuda de las oficinas 804 a 809, oficinas que igualmente son de posesión de PACHO GOMEZ.

**SEGUNDA:** Interrogatorio de parte: Es necesario el interrogatorio de parte al administrador HECTOR GUTIERREZ VÉLEZ, puesto que él tiene pleno conocimiento

de las negociaciones de los derechos de posesión de la señora ANA BELEN PACHO GOMEZ, negociación autorizada por la asamblea, además en el interrogatorio se puede probar también que quien ha realizado todo lo relacionado con la oficina 809 en cuanto a arriendos, mejoras, cobro de administración, cobro de energía entre otros es la señora PACHO GOMEZ. También es necesario y conducente para el éxito de este incidente, la declaración de la apoderada del centro comercial para entonces, LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR, para demostrar la mala fe de estas dos personas en su actuación frente a la Alcaldesa que llevó a cabo la diligencia de secuestro y es precisamente con esta prueba que pretendo demostrarla, puesto que dieron toda la información falsa acerca de que el inmueble secuestrado estaba abandonado hacía muchos años, afirmación que es completamente falsa y es necesario que aclaren porque a pesar de que los dos tienen todo el conocimiento de dicha posesión manifestaron bajo juramento que se presume con la declaración en especial cuando LEONOR DEL CARMEN dice "Señora Alcaldesa solicito se sirva decretar el allanamiento de la oficina ya que doy fe que, desde hace más de seis años la oficina se encuentra desocupada..."

**TERCERO:** Los testimonios: Son conducentes, porque las declaraciones bajo la gravedad de juramento de estos testigos van a confirmar no solo la posesión de ANA BELEN PACHO GOMEZ desde el año 2.004 sino también de los hechos ocurridos con respecto a las manifestaciones de HECTOR GUTIERREZ VELEZ y LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR en la diligencia de secuestro.

## **ANEXOS:**

**1.- RESPUESTA DEL SEÑOR ADMINISTRADOR** (recibida después de la presentación del incidente) al derecho de petición presentado el día 09 de noviembre 2.020 donde se solicitó copia del acta de administración, negando la copia del acta a mi poderdante por no estar registrada en el folio de matrícula y no tener una sentencia que la declare poseedora del inmueble.

**2.- COPIA DE CERTIFICACIÓN DE POSESIÓN DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2.019,** en contravía de la respuesta a la solicitud de copia del acta, en dicho documento, el señor HECTOR GUTIERREZ VELEZ certifica que, ANA BELEN PACHO GOMEZ es poseedora de las oficinas 804 a 808, donde manifiesta que ella ha ejercido actos de señor y dueño, pero cuando recibió las llaves de la oficina 809 para hacer los arreglos (la división o individualización de la oficina) para supuestamente firmar el contrato de entrega de la posesión a cambio de la deuda de las seis oficinas (804 a 809), no incluye la 809 porque esa estaba en negociación con la administración para el pago de la

Abogada Titulada  
Universidad Santo Tomas

deuda de dichas oficinas, pero actuando de mala fe, cuando tiene las llaves del inmueble en su poder se niega a firmar el contrato de entrega de la oficina 809 como pago de la deuda, también se niega a expedir cualquier documento que tenga que ver con el mismo y procede a realizar el secuestro sin notificar a la señora ANA BELEN PACHO GOMEZ.

Por todo lo anterior y en cumplimiento de los artículos 318, 319, 320 y 321 numeral 3° del C.G.P., ruego se sirva reformar el auto que niega de plano la práctica de las pruebas solicitadas por la suscrita, y por ende se practiquen las pruebas porque considero que son procedentes, importantes, conducentes y necesarias para demostrar los hechos que anteriormente manifesté, en caso de no ser recibido por su despacho, presento en subsidio el recurso de apelación.

Del señor Juez,

Atentamente,

  
MARIA TERESA LOPEZ/VELEZ  
C.C. N°24'387.665 de Ans. Cds  
T.P. N°105485 del C.S. de la J.

  
República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C.  
TRAMITACIÓN ART 110 C. G. P.  
El día fecha 23 FEB se fija el presente traslado  
de conformidad con lo dispuesto en el Art. 319  
C.S.P. al cual corre a partir del 24 FEB 2021  
evento el 26 FEB 2021  
\* Secretaria.



**Centro C. Empresarial Ricaurte**

**NIT. 800.024.956-1**

Bogotá, 02 de Diciembre de 2020

Señora

**ANA BELEN PACHO GOMEZ**

Asunto: Respuesta a Derecho de Petición con radicado el 17-NOV-2020

Respetada señora,

Héctor Gutiérrez Vélez, como representante legal del CCER, con todo respeto me permito dar respuesta a su solicitud, dado que usted NO aparece en los certificados de tradición de las oficinas mencionas en su escrito (804 a 809), y mucho menos registro alguno de proceso activo o con sentencia donde la declaren poseedora, esta oficina NO puedo acceder a su petición.

Por lo tanto, la insto para que adelante el trámite ante la autoridad competente para que sea ella quien resuelva su solicitud, y de ser el caso, se expida copia autentica de la sentencia que la declare como poseedora legitima del inmueble.

Cordialmente,

HECTOR GUTIEREZ V.

Administrador y Representante legal CCER



**Centro C. Empresarial Ricaurte**

NIT. 800.024.956-1

**ADMINISTRACION**

Carrera 28 No. 11-67 Of 516

Cra. 28 No. 11-67 OF. 516 TEL. 3053219352 - 408 10 11  
Bogotá D.C. - Colombia  
centroempresarialricaurte@gmail.com

Bogotá D.C., septiembre 09 de 2.019

**A QUIEN INTERESE  
CERTIFICACIÓN DE POSESION**

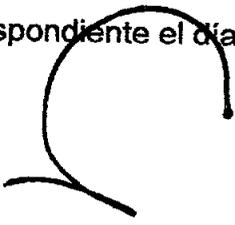
El suscrito administrador y representante legal del Centro Comercial y Empresarial Ricaurte, HECTOR GUTIERREZ VELEZ, CERTIFICO que la señora ANA BELEN PACHO GOMEZ ha ejercido la posesión con actos de señor y dueño de manera ininterrumpida desde el año 2.004 hasta la fecha, sobre de los siguientes bienes inmuebles:

- 1.- Oficina 804, con folio de matrícula inmobiliaria N° 50C – 929525.
- 2.- Oficina 805 con folio de matrícula inmobiliaria N° 50C – 929526.
- 3.- Oficina 806 con folio de matrícula inmobiliaria N° 50C – 929527.
- 4.- Oficina 807 con folio de matrícula inmobiliaria N° 50C – 929528.
- 5.- Oficina 808 con folio de matrícula inmobiliaria N° 50C – 929529.

Los actos de señor y dueño a que me refiero en el encabezado de este documento, consiste en que desde el año 2.004 ha estado pendiente del pago las cuotas de administración, en hacer los acuerdos de pago de las mismas cuando se acumulan cuotas sin pago, como ocurre en estos momentos, al igual que las cuotas extraordinarias, ha estado atenta en asistir a las asambleas ordinarias y extraordinarias, ha realizado los arreglos y mejoras de dichos inmuebles como también ha pagado los impuestos y es quien arrienda dichos inmuebles.

Se expide por solicitud del interesado con el fin de presentarlo como prueba ante el Juzgado correspondiente el día de hoy 09 de septiembre de 2.019.

Atentamente,



HECTOR GUTIERREZ VELEZ,  
C.C.N° 79380207 KA  
Administrador

EJECUTIVO 050-2014-00320 - RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN.

MARIA TERESA LOPEZ VELEZ <mariatelove5@hotmail.com>

Jue 18/02/2021 15:23

Para: Juzgado 14 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j14jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;  
Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (4 MB)

IMG\_20210218\_0001.pdf;

Señor

**JUEZ CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.  
C.  
E. S. D.**

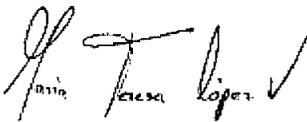
**REF: PROCESO EJECUTIVO N° 050- 2.014-00320**

---

MARIA TERESA LOPEZ VELEZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificada con C. C. N°24'387.665 de Anserma Caldas, abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional N°105485 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la señora ANA BELÉN PACHO GÓMEZ, mediante el presente correo, adjunto en formato PDF memorial, con recurso de reposición en subsidio de apelación al proceso de la referencia.

Del señor Juez,

Atentamente,



MARIA TERESA LOPEZ VELEZ  
C. C. N° 24'387.665 de Ans. (Cds)  
T. P. N° 105485 del C. S. De la J.

---

**SIGUIENTE**

• **LIQUIDACIÓN**

•

---

Señor  
**JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN**  
**de BOGOTÁ, D. C.**  
E. S. D.

**REF. ORDINARIO No 11001400302020080008100 (origen 20 C/Mpal) (60 P.C)**  
**De. CARMEN JULIA ORTIZ DE RINCÓN y otras**  
**Vs ARISTIDES TORIJANO**

**PEDRO RODOLFO DÍAZ ACERO**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado especial de Carmen Julia Ortiz de Rincón, atenta y respetuosamente interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra de su providencia del 09 de febrero de 2021, notificada por anotación en el estado de 10 de febrero de 2021, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- 1- Mediante memorial de fecha 13 de junio de 2019 el apoderado de la parte demandada radicó en el Juzgado 60 de Pequeñas Causas (antes 78 Civil Municipal) la liquidación del crédito, por la suma de \$975.000, la cual (luego del traslado) quedó en firme.
  - 2- El día 06 de agosto de 2019 el suscrito apoderado presentó poder y memorial en el que se adjuntó depósito número 235908470 por la suma de **UN MILLON TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE. (\$1.035.000)**, correspondientes a la liquidación del crédito obrante a folio 37 del expediente, por valor de \$975.000 más las costas del proceso por valor de \$60.000, consignado a órdenes del Juzgado 78 Civil Municipal de Bogotá, como se evidencia en el documento.
  - 3- En octubre 04 de 2019 el proceso fue remitido a la Oficina de Ejecución Municipal de Bogotá, correspondiéndole por reparto a ese Despacho.
  - 4- En noviembre 15 de 2019 el apoderado del ejecutado solicitó la entrega de títulos y la terminación del proceso.
  - 5- El 14 de enero de 2020 el suscrito apoderado solicitó a ese despacho la terminación del proceso por pago total de la obligación, teniendo en cuenta el título que se puso a disposición de Juzgado 60 de Pequeñas Causas (antes Juzgado 78 Civil Municipal Bogotá).
  - 6- No obstante, ese Despacho por providencia del 19 de febrero de 2020 ordenó una vez más correr traslado a las partes, quienes guardaron silencio.
-

- 7- Nuevamente, en marzo 05 de 2020 ese Juzgado VOLVIO a correr traslado de la liquidación del crédito, ante el cual las partes guardaron silencio.
- 8- Sin tener en cuenta las solicitudes de las partes, ese Despacho ordena en marzo 12 de 2020 practicar liquidación del crédito, la cual ya había sido practicada y el mismo despacho había corrido traslado en dos ocasiones.
- 9- En marzo 13 de 2020 NUEVAMENTE el apoderado del demandante radicó solicitud de entrega de dineros y terminación del proceso.
- 10- En agosto 24 de 2020 el Juzgado ordenó oficiar al Banco Agrario para que se le informaran los títulos que se encuentren pagados, convertidos y cobrados, atendiendo la solicitud de entrega de dineros, sin embargo no hace ninguna manifestación de las solicitudes de terminación del proceso.
- 11- Una vez más, el apoderado de la parte demandada, en septiembre 04 de 2020 presentó solicitud de entrega de los dineros y la terminación del proceso.
- 12- Sin razón, el Juzgado mediante providencia del 19 de octubre de 2020, hace exactamente el mismo requerimiento que realizó en providencia de 24 de agosto de 2020, sin tener en cuenta que la misma parte interesada en el cobro de los dineros, ha solicitado en repetidas ocasiones la TERMINACIÓN DEL PROCESO, de lo cual el Juzgado ha hecho caso omiso.
- 13- Nuevamente en enero 20 de 2021 y en enero 27 de 2021, los dos apoderados presentamos solicitudes de terminación del proceso.
- 14.- Ahora, ese Despacho, por providencia del 9 de febrero del 2021, notificada por anotación en el estado del 10 de febrero, se abstiene de dar trámite a la solicitud de terminación del proceso, hasta tanto no se tenga certeza de si existen o no títulos judiciales para este proceso, en razón a lo cual ordena oficiar al Juzgado 20 Civil Municipal de Bogotá, para que proceda con la conversión de los títulos de depósito judicial existentes, para el proceso de la referencia.
- 15- Justamente allí radica nuestra inconformidad, pues el asunto se viene dilatando, pese al pago por nosotros hecho del crédito y costas desde hace año y medio, a órdenes del juzgado 78 Civil Municipal (hoy 60 de pequeñas causas) de acuerdo con la copia del depósito que se anexo a nuestro escrito de agosto 6 de 2019 (anexo copia de memorial y depósito).
- 16- No tiene en cuenta ese Despacho, la historia del proceso (que hicimos en este escrito), dado que al mandamiento de pago y la liquidación del crédito, sobre vino el pago total de la obligación, razón por la cual ambas partes hemos venido solicitando la terminación del proceso y el pago de los títulos, sin suerte, porque el

juzgado se ha enredado en nuevas liquidaciones u oficios, desconociendo la voluntad de las partes y las solicitudes hechas, al extremo de llegar ahora a una nueva dilación que no permite la efectividad de los derechos sustanciales de las partes: a una que le paguen, con el título aportado desde agosto 6 de 2019, y a la otra que le terminen el proceso y levanten la medida cautelar que sigue vigente a pesar de todo, causando agravio injustificado a mi mandante.

17- Si el tema es de conversión de títulos (ignoro porqué hablan del juzgado 20, cuando el título se depositó a órdenes del juzgado 78 Civil Municipal –hoy 60 de pequeñas causas-), no se entiende porqué, siendo esa ya una labor secretarial, no se termina el proceso, se ordena oficiar a la Oficina de Registro para levantar las medidas cautelares, y de una vez, que por secretaría del Despacho se haga la conversión del título y se ordene su pago.

18- No hacerlo así, además de contradecir el cometido de pronta y cumplida justicia, involucra una violación del derecho de mi mandante, pues no se le ampara su derecho a ser liberada de una medida cautelar que se prolonga en el tiempo sin razón, ni justificación, cuando mi mandante pagó hace 18 meses.

En el orden de ideas expuesto, respetuosamente, solicito al Despacho reponer su providencia del 9 de febrero de 2021, y en su lugar disponer, la terminación del proceso y se levanten las medidas cautelares, ordenando se oficie a la Oficina de Registro para comunicar tal decisión y, de una vez, que por secretaría del Despacho se haga la conversión del título y se ordene su pago.

Señor Juez,



**PEDRO RODOLFO DÍAZ ACERO**  
C.C. No. 79.154.771 de Usaqué  
T.P. No. 50.503 del C. S. de la J.

Anexo lo anunciado

PRD/RP



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipalidad de Bogotá D.C.

TRASLADOS ART. 130 C. G. P.  
En la fecha 23 FEB. 2021 se hizo el presente traslado  
de conformidad con el Art. 319  
del Código de Procedimiento Civil  
Venció el 26 FEB. 2021

Sec. J. Sec. J. Sec. J.  
\* Secretaria.



**RD**

Tel. (571) 3426942  
Cel. (+57) 3173836493  
Calle 18 No. 6-56 Of. 701 Bogotá- Colombia  
prdiaz@prdiazabogados.com

JULIANO BE...  
6-300-13  
Cm  
BHS

**DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá, D. C.**

**EXPEDIENTE No 11001400302020080008100 (Juz de origen 20 C/Mpal)  
EN FAVOR DE JULIA ORTIZ DE RINCÓN y otras  
CONTRA DES TORIJANO.**

Yo **RODRIGO ACERO**, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, quien aparece al pie de mi firma, abogado portador de la tarjeta profesional No. 503 del C. S. de la J., actuando como apoderado de la **JULIA ORTIZ DE RINCÓN**, tal como se acredita con el poder otorgado, respetuosamente me permito adjuntar depósito judicial de la presente causa, por la suma de **UN MILLON TREINTA Y CINCO MIL (1.035.000)**, correspondientes a la liquidación del proceso de ejecución, por valor de \$975.000 más las costas del proceso.

Respetuosamente dar por terminada la presente causa, ordenando la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el mismo.

En Bogotá, D. C., a los **06** días del mes de **AGOSTO** del año **2013**.



Inclusos est 10/02 368

**JUZGADO 14 DE EJECUCIÓN MUNICIPAL DE BOGOTA . EXP. 2008-081 (Juzgado de origen 20 C. MPAL) De. CARMEN JULIA ORTIZ y otras Vs. ARISTIDES TORIJANO**

Pedro Rodolfo Diaz <prdiaz@prdiazabogados.com>

Lun 15/02/2021 14:06

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (1 MB)

MEMO JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN MUNICIPAL EXP. 2008-081.pdf; ANEXO RECURSO REPOSICIÓN (2008-0081).pdf;

Buenas tardes

Me permito remitir **RECURSO DE REPOSICIÓN** para el proceso de la referencia.

Cordial saludo

**PEDRO RODOLFO DÍAZ ACERO**

C.C. No. 79.154.771 de Usaquén

T.P. No. 50.503 del C. S. de la J.

-

PEDRO RODOLFO DÍAZ

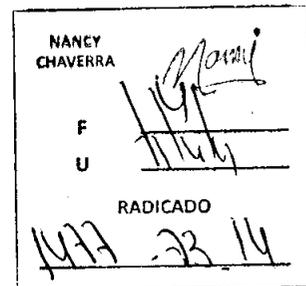
Asesorías y Consultorías Jurídicas

**Calle 18 No. 6 - 56 Oficina 701**

Edificio Caribe, Bogotá D.C., Colombia

**Teléfonos 3426942 / 317 3836493**

E mail: [prdiaz@prdiazabogados.com](mailto:prdiaz@prdiazabogados.com)



OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

11224 16-FEB-21 10:31

Este correo y cualquier archivo anexo o contenido en el mismo son confidenciales y para uso exclusivo de la persona o entidad al que está dirigido, y para los efectos exclusivos de esta comunicación. Esta comunicación puede contener información protegida por la ley, por el privilegio cliente - abogado y/o por cláusulas de confidencialidad. Si usted ha recibido este correo por error, equivocación, omisión o cualquier otra circunstancia y no es o no debe ser su destinatario, queda estrictamente prohibida la utilización, copia, impresión o reenvío del mismo. En tal caso, por favor haga caso omiso del mismo y notifique en forma inmediata al remitente.

Si usted va retransmitir este mensaje, por favor borre direcciones y nombres de quien o quienes lo remitieron inicialmente. De esta manera mantendremos nuestros correos limpios de mensajes indeseables y de Spams.

ANTES DE IMPRIMIR ESTE MENSAJE: ASEGÚRESE DE QUE ES REALMENTE NECESARIO. ¡El Ambiente es responsabilidad de todos! Contribuyamos con el medio ambiente y la sostenibilidad de nuestro planeta.